

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ab. José Antonio Vélez Parra, Procurador Judicial del Mgs. César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y Apoderado Especial del Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., concurre en debida forma ante ustedes presentando la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** contra la sentencia dictada por la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, dentro del proceso signado con el número 09359202200478, por lo que, en arreglo a lo establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, con sujeción a los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expongo y manifiesto lo siguiente:

I.- CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE:

Comparezco en mi calidad de Procurador Judicial del Mgs. César Humberto Rodríguez Sorroza, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y Apoderado Especial del Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, habiendo sido la parte procesal en calidad de Legitimada pasiva, dentro de la acción de protección No.09359202200478, y como tal comparezco ante la Corte Constitucional del Ecuador, ahora como legitimado activo, de conformidad con el artículo 58 de la LOGJCC.

II.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADA:

- Caso No. 2786-21-EP Página 1 de 4 Jueza ponente: Daniela Salazar Marín SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 24 de enero de 2022.

"(...) 15. Ahora bien, la Corte ha señalado que también podrían ser objeto de acción extraordinaria de protección, de manera excepcional y cuando la Corte Constitucional de oficio lo considere procedente, los autos que, sin cumplir con las características referidas, causen un gravamen irreparable que no pueda ser reparado a través de otro mecanismo procesal (...)".

- Una vez que la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS avocó conocimiento y dictó sentencia dentro de la Acción de Protección número 09359202200478, con fecha 15 de marzo del 2022.

Así, el día 07 de julio del 2022, la Secretaria relatora Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Guayaquil sentó un Auto General a causa de una de las tantas consultas que le realicé sobre su sentencia y la apelación que no fue aceptada, la cual ha generado hasta el día de hoy interrogantes que serán enviadas a la Procuraduría General del Estado.

CNEL EP habiendo solicitado de manera oral el RECURSO DE APELACIÓN, la jueza Ab. MSc. Fredesulinda Paez Vélez, no lo concedió de manera escrita. Lo cual al enterarme solicité el audio correspondiente, el cual ANEXO a la presente demanda. El audio es detenido en el momento que termina la audiencia, siendo después de aquello que yo verbalmente manifiesto mi desconformidad y APELO LA SENTENCIA.

Conforme lo prevé nuestro ordenamiento Jurídico, en este caso, solo cabe la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección.

III.- DEMOSTRACIÓN DE HABERSE AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

Como queda constancia plena en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE" el Sr. FRANCO CHALEN JEAN CARLOS, presentó Acción de Protección con fecha 23 de febrero del 2022, y mediante Sorteo de Ley recayó ante la Jueza de la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, signada con el número 09359202200478, quien del recurso del proceso emitió Sentencia el 15 de marzo del 2022, resolviendo en lo principal "DECLARO CON LUGAR la demanda de acción de protección propuesta por el accionante FRANCO CHALEN JEAN CARLOS en contra de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por improcedente de conformidad con el numeral 1 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.", la cual fue notificada a las partes en la citada fecha.

Como ya lo mencioné ante aquello en la misma audiencia SOLICITÉ ME CONCEDAN EL RECURSO DE APELACION, el cual al no haber sido grabado ni plasmado por escrito en la providencia de sentencia, posteriormente su auto de fecha 07 de julio del 2022, NEGÁNDONOS Y DEJÁNDONOS EN PLENA INDEFENSIÓN.

- LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, quienes por su parte dictaron Sentencia el 15 DE MARZO DEL 2022, declarando en lo principal:

"...I. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declaro con lugar la acción de protección planteada por el señor JEAN CARLOS FRANCO CHALEN, por existir vulneración al derecho constitucional a la seguridad jurídica, establecida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, debido proceso y derecho del trabajo en razón de la estabilidad, por tanto como medidas de reparación integral dispongo: 1. Se deja sin efecto el Memorando N° CNEL-CORP-DES-2017-916-M 07 de agosto de 2017; 2. Se dispone el reintegro inmediato del legitimado activo señor JEAN CARLOS FRANCO CHALEN al puesto de al trabajo que venía desempeñando, esto es como DIGITADOR COMERCIAL, en el término de cinco días, hasta que se lleve a efecto el concurso de méritos y oposición para dicho cargo, en los términos de lo que dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta y su Reglamento, bajo la prevención de las reglas 21 y 22.4 de la LOGJCC; 3. Se le cancelen las remuneraciones dejadas de percibir desde su cese hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley, y las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con los respectivos intereses que el atraso haya generado; 4. La determinación del monto de la reparación económica ordenada en esta sentencia, se efectuará conforme lo indica el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo que establece la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC; y de conformidad con el preceptuado en el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador. Se les concede el término de cinco días para legitimar intervención a los accionados. Notifíquese. -"

Demostrándose de la sustanciación de la acción, se han agotado todos los Recursos Ordinarios determinados por Ley, lo que da como resultado, que la presente Acción Extraordinaria de Protección se ajusta a la Norma Constitucional y Procesal Constitucional;

IV.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA: "JUEZ DE DONDE EMANÓ LA DECISIÓN VIOLATORIA AL DERECHO CONSTITUCIONAL:

Las autoridades Judiciales, de quienes emanaron las vulneraciones a los derechos Constitucionales en contra de la Empresa Pública del Estado -CNEL EP, pertenecen a la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, siendo ella:

- **Abg. Msc. Fredesulinda Páez Vélez;**

V.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL:

En este caso en particular, existió una evidente vulneración al derecho al DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA, así como también al derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA, lo que me permito precisar en líneas siguientes:

1.- VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA:

Amparado en el artículo 76 de la Constitución de la Republica: "(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. - Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).

- Una vez recibido el CD de grabación de audiencia de la Garantía Jurisdiccional realizada en fecha 14 de marzo del 2022, dentro de la causa No. 09359-2022-00478, entregada por parte de Secretaria del Juzgado, y habiendo escuchado en su integridad aquello que fue grabado, se le manifestó a la Jueza de la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS lo siguiente:

"(...) 1.- En atención al auto de fecha 30 de mayo del 2022, del cual su autoridad en lo que respecta al numeral 1, ha señalado: "(...) 1) Obra del proceso a fojas 139 de los autos la razón sentada por el actuario del despacho, quien certifica que "escuchado que fuera el audio de la Audiencia Pública de Acción de Protección de la causa 09359-2022-00478, NO CONSTA que la defensa técnica de la parte accionada interpuso de manera oral recurso de apelación de la decisión oral dictada por la señora Jueza"; así mismo no obra del proceso que la parte accionada dentro del término de ley, señalado en el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, haya interpuesto recurso de apelación alguno, siendo que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, tal como se observa de la razón sentada por el actuario del despacho y que obra a fojas 141 de los autos", me permito invitar a su Autoridad -sin que equivocadamente mi argumentación pueda ser considerada como una deslealtad procesal-, sino más bien mi derecho constitucional (amparado a lo que establece el Art. 76, numeral 7mo, literal h de la C.R.E.), se escuche con total y absoluto detenimiento el Audio en referencia, del que podrá constatar y verificar que, la grabación termina o se interrumpe en el preciso momento que usted dicta su sentencia, y da por terminada la audiencia, por tanto es más que evidente y

Con arreglo a lo estipulado del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el auto de admisión se deberá disponer que LA Ab. MSc. Fredesulinda Paez Vélez, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, remitan a la Corte Constitucional el expediente íntegro y completo del proceso, en el término claramente fijado en la normativa procesal constitucional ya invocada;

VII.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN. -

AUTORIZO a los profesionales del derecho, Abg. María Daniela García Moscoso; Abg. José Antonio Vélez Parra; y, Ab. Jean Piero Campodónico Pérez, para que a mi nombre y representación, suscriban de manera individual o conjunta todos los escritos, alegatos y recursos que en derecho fueren necesarios para la defensa e intereses de la entidad del Estado.

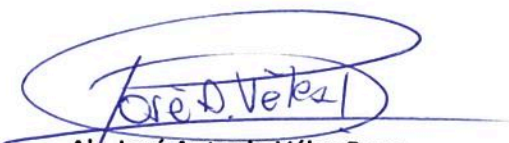
De las NOTIFICACIONES que nos correspondan las RECIBIREMOS en los domicilios electrónicos siguientes:

Danielagarcia1507@gmail.com

Maria.garciam@cnel.gob.ec

Jose.velezp@cnel.gob.ec

Atentamente;



Ab. José Antonio Vélez Parra

DIRECTOR JURÍDICO UN GYE CNEL EP PROCURADOR JUDICIAL

Se anexa:

CD del audio de la audiencia

Poder Especial de Procuración Judicial.



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el día de hoy 20 JUL. 2022
a las 14:20
Por: *Fredesulinda Paez Vélez*
Anexos: *Diecisiete (17) folios + 1 cd*
Firma Responsable